

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 16 de marzo último, con sanción de la Junta municipal en la de 31 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro de piedra partida para las obras que se ejecuten por el Ramo de Vías públicas, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras que se ejecuten por el Ramo de Vías públicas.

No son objeto de esta contrata los suministros de la clase de material que nos ocupa, que se incluyan o se hallen incluidas en otras contrataciones especiales formando uno de los elementos integrantes de ella.

Art. 2.º *Duración de esta contrata.*—Esta contrata empezará a regir el día siguiente a aquél en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el 31 de marzo de 1927.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de los suministros que de piedra partida hayan de hacerse al excelentísimo Ayuntamiento, se calcula que ascenderá anualmente, por térmi-

no medio, a la suma de 50.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en sus presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la adquisición de piedra partida, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el excelentísimo Ayuntamiento para dichos suministros, en todos y cada uno de los años que dure la contrata.

Art. 4.º *Condiciones que habrá de satisfacer la piedra partida que el contratante suministre al Ayuntamiento.*—La que suministre el contratista será silícea o porfídica.

En la silícea se distinguirán dos clases:

1.º *Pedernal:* comprendido en esta denominación el llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcantueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.º *Silícea:* en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscas, cuarzosas, análogas a las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajüña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluvión de moderna formación.

Una u otra especie deberán ser compactas, duras y de calidad superior, dentro de cada una de su respectiva clase.

La porfídica será de grano fino, de estructura compacta, no heladiza.

Su color será obscuro.

Procederá de las variantes de porfídicos diabásicos de la inmediata sierra de Guadarrama.

Los yacimientos hoy más conocidos son los de Alpedrete, Collado Mediano, Colmenar y el Hoyó de Manzanares, pero podrá usarse la de cualquier otro con tal que reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los principales elementos que deben entrar en la composición mineralógica de esta mineral serán el feldespato alcalino terroso, la magnetita y una materia verde de la naturaleza de las oloritas, de la que se supone procede por descomposición.

Machaqueo.—La piedra, por lo que respecta al tamaño a que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La de la primera de dichas dimensiones deberá pasar libremente y, en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete (7) centímetros y no pasará por otro de tres (3) centímetros.

El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión, será de cinco (5) centímetros y no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos (2) centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido con la almádena, quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, y tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos, que tengan forma alargada.

Limpieza de la piedra.—Esta deberá estar limpia de polvo, tierra, barro o cualquier otra sustancia extraña,

no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del 2 por 100.

El detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del 4 por 100 del volumen del pedido.

Si a causa de grandes lluvias, por condiciones especiales de la calle donde se halle depositado el material, parte de éste no estuviera en las expuestas condiciones de limpieza, el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o empleado en quien éste delegue, podrá recibir el material si así entendiera que debía hacerlo, con tal de que el número de montones de piedra que no se hallen en las condiciones debidas no exceda del 10 por 100 del total a recibir.

Art. 5.º *Depósito de piedra partida.*—El contratista, para suministrar al Ayuntamiento en caso de urgencia y empezar la entrega antes de las veinticuatro (24) horas después de hecho el pedido de esta clase, deberá tener en uno o varios depósitos ciento cincuenta (150) metros cúbicos de piedra silícea de primera dimensión, ciento cincuenta (150) de segunda e iguales cantidades de piedra pedernal y porfídica de las expresadas dimensiones.

Art. 6.º *Reconocimiento de los materiales.*—El reconocimiento de los materiales que se suministren por el contratista, será hecho previa citación al Excmo. Ayuntamiento, por el facultativo encargado de la recepción, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista, los no admitidos.

Ar. 7.º *Medición de los suministros.*—Una vez hecho el reconocimiento indicado en el artículo anterior, deberá ser medida la piedra por cuenta del contratista, comprobando el facultativo correspondiente, previa citación, si

la cantidad que entrega el referido contratista es la que corresponde al suministro de que se trata.

De esta comprobación se levantará acta que servirá de base para el pago de los suministros.

Art. 8.º Precios tipos.— Por cada mº de piedra suministrado por el contratista en los sitios que se le designe, dentro del término municipal, recibirá éste la cantidad que, según la clase de piedra, le corresponda con arreglo al cuadro de precios tipos, que va al final de este pliego formando parte integrante del mismo.

Art. 9.º Relaciones valoradas.— Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas a los diferentes suministros hechos por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de los suministros que se hayan hecho por el contratista durante el mismo, e irán firmadas por el sobrestante y el contratista o su representante, debiendo llevar, además, el conforme del Ingeniero Director o Ayudante encargado del servicio.

Aplicando a cada una de las unidades de piedra suministrada los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Art. 10. Abono de suministros.— El importe de los suministros se acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio, con el conforme de aquél, a las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Art. 11. Devolución de la fianza.— Esta le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, previa certificación de la Dirección de Vías públicas en que se haga constar el exacto cumplimiento de lo estipulado.

Art. 12. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.— El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 13. Modo de hacer los pedidos.— Para que proceda el contratista

al suministro de material, se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías públicas.

En el término de veinticuatro (24) horas, después de recibido este aviso, deberá comparecer el contratista o su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger las hojas correspondientes al pedido que se le haga; en ésta se fijará la cantidad de material y el punto de obra en que deba hacer la entrega.

En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda firmará en el acto el contratista el «Recibí» de la hoja del suministro a que se refiera.

Art. 14. Plazo en que deberá suministrar los pedidos de material que se le hagan; cantidad de piedra que deberá entregar diariamente y multas y sanciones que podrá imponerse si no cumpliere lo estipulado en este artículo.— El contratista deberá empezar la entrega de la piedra dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciera, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 a 20 pesetas por cada día más que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparecencia a la oficina de la Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 de la Instrucción, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

La cantidad de piedra que podrá obligársele a suministrar al contratista por cada día de trabajo será cien (100) metros cúbicos.

Si no se le entregase dicha cantidad, podrán serle impuestas las sanciones anteriormente enumeradas.

Art. 15. Plazo para retirar los materiales desechados y penalidades que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.— Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 13 sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista y de su cuenta, en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas por cada metro cúbico de piedra y día.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia a favor de la Villa.

Art. 16. Sitio en que habrá de entregarse los materiales que se le pidan.— La entrega de los materiales se veri-

ficará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocándolos en la forma y sitio que se le preven- gan en cada caso por la Dirección facultativa o empleado encargado de la obra, a fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen y medición del material.

Art. 17. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.— Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo al art. 14, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la ya citada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, con todos los efectos enumerados en el art. 24 de la misma.

Art. 18. Obligación de los empleados del contratista para con la Administración.— Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como al Sr. Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero Director, podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados.

Art. 19. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.— El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará, en todo ni en parte, de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 20. Baja o mejora en el remate.— La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada

uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios tipos.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente, a la letra: si no se hiciera baja, por los precios tipos, y si se hiciera, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo adicional.

Los aumentos o disminuciones que puedan producirse en las tarifas ferroviarias, se tendrán en cuenta, a partir del mes siguiente a aquél en que se produzcan para aumentar o disminuir en la parte correspondiente, los precios tipos que figuran en este pliego. Con objeto de poder determinar aquellos con más facilidad y exactitud, se tendrá en cuenta que, como elemento para determinar los referidos precios tipos, se ha fijado para la piedra silícea el coste de transporte, desde el punto de embarque a Madrid, en 5'05 pesetas la tonelada, y que el mº de aquella pesa 1.500 kilos y en 6'18 pesetas la tonelada, relativa a la de pórfido, cuyo mº pesa aproximadamente lo mismo.

Cuadro de precios tipos de todo costo.

	Pesetas
Metro cúbico de piedra silícea suministrada por el contratista al pie de obra, incluido su acopio, machaqueo al tamaño de primera dimensión y medición, treinta pesetas.....	30 00
Metro cúbico de piedra silícea al tamaño de segunda dimensión en iguales condiciones que el anterior, treinta pesetas con cincuenta céntimos.....	30 50
Metro cúbico de piedra porfídica o pedernal de primera dimensión, suministrada por el contratista en las condiciones indicadas, treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.....	34 50
Metro cúbico de piedra porfídica o pedernal de segunda dimensión en las condiciones antedichas, treinta y cinco pesetas.....	35 00

Madrid, 18 de diciembre de 1922.

El Ingeniero Director,
P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de mayo de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo las presidencias del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente o Con-

cejal en quien al efecto delegue, asistiendo al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los correspondientes presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 5.000, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la

facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 21 de diciembre de 1922.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 20 de abril de 1923.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de piedra para el ramo de Vías públicas.

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piedra partida necesaria para las obras que se realicen por el ramo de Vías públicas hasta 31 de marzo de 1927, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1923.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—293)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por D. Willy I. Solms se ha solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de un tranvía eléctrico desde la estación del Escorial hasta la Fuente de la Teja, en este Real Sitio, recorriendo diferentes vías urbanas de este término, y a fin de dar cumplimiento al art. 87 del Reglamento para la aplicación de la ley vigente de Ferrocarriles, se abre una información pública por término de veinte días, a la que podrán acudir todos los vecinos que se consideren interesados, exponiendo lo que tengan por conveniente.

San Lorenzo del Escorial, 27 de abril de 1923.

El Secretario,
Bernabé Palacios.
(D.—51)

COLLADO MEDIANO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, desde el año de 1905, por haber sido nombrado para otro destino, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia de las familias que declare pobres el Ayuntamiento, que serán de 20 a 25. El agraciado puede hacer igualas con los vecinos pudientes.

Este pueblo tiene 160 vecinos, es sano, tiene buenas aguas, está en la línea férrea de Madrid a Segovia, con estación, distante de Madrid 59 kiló-

metros y concurre al mismo colonia veraniega.

Se anuncia concurso durante treinta días, a contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y los aspirantes, que dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, serán Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía y pertenecerán al Cuerpo de Médicos titulares.

Collado Mediano, a 7 de abril de 1923.

El Alcalde,
Pablo Lozoya.

(Núm. 1.157)

(O.—58)

AMBITE

Don Hilario Moreno Solana, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1923-24, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Ambite, a 20 de marzo de 1923.

P. S. M.

El Secretario,
Patrocinio Torres.

El Alcalde,
Hilario Moreno.
(Núm. 918)

HOYO DE MANZANARES

Las listas cobratorias de contribución urbana para el próximo ejercicio de 1923-24, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares, a 19 de marzo de 1923.

El Alcalde,
Cayetano Ruiz.

(Núm. 907)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, con fecha veinte del actual, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis de Santiago en nombre de don Victoriano Requejo Moreno contra don Antonio Martínez Conde, se sacan a la venta en pública subasta

cuatro vacas, que han sido tasadas en cuatro mil quinientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día diez y nueve de mayo próximo, a las doce horas, y se advierte: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en aquélla deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, veinticuatro de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Roque Novella.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Prendes Pando.

(A.—378)

Don José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Pablo Alvarez Rubio, de veintiséis años, soltero, natural de Madrid, hijo de Antonio y Asunción, con domicilio en la calle de Barcelona, número 12, piso segundo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa, bajo el núm. 523 de 1921; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 13 de abril de 1923.

El Secretario,
Luis Moliner.

José Prendes Pando.

(Núm. 1.147)

(B.—635)

CHAMBERI

En el juicio universal de quiebra voluntaria de la Sociedad Anónima «Lissen S. A.», domiciliada en Madrid, tramitado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, por providencia de veintinueve del corriente, se ha señalado para la primera Junta de acreedores, elección de Síndicos, el día once de mayo próximo, a las diez de la ma-

ñana, Junta que se celebrará en la Sala-audiencia del Tribunal Industrial, edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, Madrid.

Y para mayor publicidad de esa Junta, se inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, de la de Barcelona y Sevilla.

Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos veintitrés.

El Comisario de la quiebra,
Gregorio Arranz.

(A.—381)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos incidentales de pobreza promovidos por D. Miguel Rodríguez y Sánchez, como marido y representante legal de doña Rosa Martínez de Aguilar para litigar con doña Amparo González Bayarino y otros, se ha acordado hacer saber a dicha interesada el fallecimiento de su Procurador D. Francisco Miranda, requiriéndosela al propio tiempo para que en término de cinco días nombre o designe nuevo Procurador que la represente en dichos autos; bajo apercibimiento de pararla, en otro caso, el perjuicio que hubiere lugar.

Y no constando cuál sea el actual domicilio o paradero de la doña Rosa Martín y su esposo, se expide la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Madrid, a 27 de abril de 1923.

El Secretario,
P. S.

Carlos de Andrés.

Francoisco Rabié.

(C.—65)

INCLUSA

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Ignacio Corujo a nombre del Banco de Bilbao contra D. Miguel Pradilla González sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de un chasis completo de autocamión sin carrocería de los denominados «Ligeros», marca G. M. C., motor de diez y siete H. P., número cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cinco, caja número doscientos noventa y siete, pintado de gris, tasado en quince mil pesetas, y otro chasis completo y sin carrocería, marca «Carteret», motor cuatro cilindros, número cuatrocientos cincuenta y uno-cero cuatro, de ocho caballos, también pintado de gris, tasado en cinco mil pesetas, ambos completamente nuevos y sin estrenar, que obran depositados en poder de D. Luis Finestral, que vive en la calle de Espronceda, número seis.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juz-

gado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de mayo próximo, a las once de la mañana, debiendo tener presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico el diez por ciento de la tasación, cantidad que será devuelta acto continuo de la subasta excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservarán en depósito a los fines que previene la Ley.

Dado en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos veintitrés.

Ante mí,
Juan Martos.

Santiago de la Escalera.

(A.—382)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José García Pardo, natural de Madrid, hijo de Antonio y Vicenta, de treinta y dos años, soltero, albañil domiciliado en la calle de Lavapiés, 39, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario por estafa, núm. 772 de 1921; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste humildemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 5 de abril de 1923.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

Antonio Falcón.

(Núm. 1.146)

(B.—635)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en veintitrés del mes actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en el expediente promovido por D. Braulio Hernández Lasso sobre declaración de ausencia de su hermana doña Petra Hernández Lasso, vecina de esta Corte, se llama por medio del presente a la doña Petra Hernández Lasso, y a los que se crean con igual o mejor derecho a la Administración de los bienes de dicha señora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del

término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto, debiendo justificar su derecho con los correspondientes documentos.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos veintitrés

El Secretario,

P. D. del Sr. Infante,

Alejandro Moraleda.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
Antonio Falcón.

(A.—380)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, y que se entregan al Agente ejecutivo de la Zona tercera para su realización, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 21 de abril de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparisi.

La Sociedad de Transportes de San Martín de Valdeiglesias.—Amalio Panadero.—Cándido Salvador.—Transportes.—Sociedad Torrejón Huerta y Compañía.—Alumbrado.—D. Leonardo Estávez.—Doña Leonor González.—D. Martín Vélez.—Industrial.

AVISO

Se ha traspasado la chocolatería sita en esta Corte, paseo de la Castellana, número veintitrés, de la propiedad de D. Eduardo Varela, a D. Heracleo Baciero Arroyo; lo que se hace saber por medio de este aviso para que los acreedores, si los hubiere, puedan presentar sus facturas al cebre en dicho establecimiento, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso; pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—379)